

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa conti-
núan en esta Córte sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de policía; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la Municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que

por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía imponían los Ayuntamientos se hacían efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, y respetado por la Municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habían sido privadas de aquel derecho.

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresión del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razón, si bien es cierto que el art. 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislación relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, también lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes, y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creación inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creación, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participación que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa

Dirección general y lo informado por la de lo contencioso, y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos:

«Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.º Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de circulación el papel especial hasta que se reparta la nueva emisión, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoración de ingresos de la renta,» justificándose la devolución con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relación el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Próxima la época en que han de renovarse los Ayuntamientos, según lo establecido en el art. 44 de la vigente ley municipal, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que por ningún concepto interrumpán los trabajos preliminares de las

elecciones inmediatas, y que para la rectificación de las listas se atengan en un todo á la vigente ley electoral de 2 de Octubre de 1877 en su capítulo 1.º

Guadalajara 16 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Febrero de 1883, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Scipión*, sita en el paraje que llaman Barranco de las Praderas, término municipal de Tamajón, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en dicho punto, y desde él se medirán al Este 150 metros, al Norte 300, al Oeste 300, al Sur 400, al Este 300, al Norte 100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Febrero de 1883, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Asdrúbal*, sita en el paraje que llaman Barranco de la Saleguilla, término municipal de Tamajón, en la forma siguiente:

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Resultando que examinados los libros y demás antecedentes que obran en esta Admisión vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena del mes actual, he acordado de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	187.....	D. Justo Embid.....	Armallones.....	2 tierras.....
2	»	188.....	Casimiro Herraiz.....	Idem.....	2 idem.....
3	»	190.....	Manuel Gonzalez.....	Guadalajara.....	1 idem.....
4	»	192.....	Manuel Perez.....	Armallones.....	2 idem.....

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta junto a una pequeña cabaña, y desde él se medirán al Oeste 150 metros, al Norte 300, al Este 300, al Sur 400, al Oeste 300 y al Norte 100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 21.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Manuel Morencos, vecino de Checa, para que con los formalidades establecidas para estos casos pueda conducir á flote por el rio Tajo, las maderas que procedentes de subasta pública tiene adquiridas en la provincia de Teruel y las del pueblo de Cuevas Labradas, en esta provincia, siendo responsable de los daños que estas originen á su paso, tanto en las presas y puentes del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Febrero de 1883, designan doce per tenencias de la mina de oro, denominada *Bolo*, sita en el paraje que llaman la Ladera, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á unos 20 metros á la izquierda del camino

de Cogolludo á la Nava, y desde él se medirán 200 metros al Norte 10º Este, al Este 230 10º Sur, al Sur 400 10º Oeste, al Oeste 200 10º Norte, al Norte 400 10º Este, al Este 70 10º Sur, viniendo á parar al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Papel especial para las multas que impongan los Ayuntamientos.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden-circular de 3 del actual, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre último, que las multas que impongan los Ayuntamientos por infracciones de las Ordenanzas municipales y bandos de policia, continúen haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, y habiendo acordado esta Dirección general que el papel de la expresada clase que se elabore sea de los precios de 50 céntimos, 1, 2, 5 y 25 pesetas; se hace preciso que por esa Administración se remita á este Centro directivo una nota en que se consignen, después de haber oído á los Municipios de la provincia, los pliegos del referido papel de multas que de cada uno de los precios antes citados, considere necesarios para el consumo de seis meses.—Lo digo á V. S. para su cumplimiento»

Y esta Administración lo publica en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos que deseen surtirse de dicha clase de papel *manifiesten por oficio, en el plazo de cinco días*, el número de pliegos de cada precio que consideren necesario para el consumo de seis meses.

Guadalajara 15 de Febrero de 1883.—El Administrador, José Bocio.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NÚMERO.

nistracion, aparecen los pagarés de Bienes Nacionales que á continuacion se expresan, cuando su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, de

Donde radica.	Plazos.		Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Plazos.	Vencimientos.			Peset.	Cént.	
Armallones.....	20	22	Febrero 1883.	Clero.	70	61	»
Idem.....	20	»	»	»	25	20	»
Guadalajara.....	20	24	»	»	18	75	»
Armallones.....	20	26	»	»	6	53	»

5	»	193.....	Antonio Lopez.....	Idem.....	5 idem.....
6	»	194.....	Julian Vergara.....	Idem.....	13 idem.....
7	»	195.....	Zacarias Garcia.....	Idem.....	8 idem y 1 huerto...
8	»	197.....	Quintin Perez.....	Molina.....	2 idem.....
9	»	198.....	Pedro Romo.....	El Olivar.....	1 idem.....
10	5.º u.	118.....	Ignacio Moreno.....	Yela.....	1 cueva.....
11	»	120.....	Manuel Feliciano Trúpita.....	Salmerón.....	1 casa y local.....
12	»	125.....	José de Frías Sopena.....	Cogolludo.....	1 casa.....
13	8.º	104.....	Faustino Ortega.....	Miedes.....	1 edificio.....
14	»	106.....	Sotero Alvaro.....	Barbolla.....	1 casa.....
15	»	108.....	Luis Vallejo.....	Arbancón.....	1 idem.....
16	»	109.....	Nicolás Funez.....	Balbacil.....	1 idem.....
17	»	111.....	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	1 cueva.....
18	»	112.....	Sabas Juanis.....	Idem.....	1 idem.....
19	9.º	250.....	Antonio Lopez.....	Valdeaveruelo.....	1 tierra.....
20	»	251.....	Angel Alvaro.....	Higes.....	2 idem.....
21	»	254.....	Jose Rueda.....	Ciruelos.....	1 idem.....
22	»	256.....	Claudio Encabo.....	Atienza.....	1 suerte.....
23	»	264.....	Francisco Martinez.....	Molina.....	1 idem.....
24	»	265.....	Segundo Megino.....	Idem.....	1 idem.....
25	»	266.....	José Moreno.....	Torremochuela.....	1 idem.....
26	»	267.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	16 fincas.....
27	»	276.....	Facundo Tejedor.....	Sacecorbo.....	5 tierras.....
28	»	277.....	Felipe Moreno.....	Ujados.....	1 idem.....
29	»	278.....	Francisco Matarranz.....	Sacecorbo.....	1 idem.....
30	»	279.....	Mariano Sotoca.....	Esplegares.....	1 idem.....
31	»	280.....	Facundo Tejedor.....	Sacecorbo.....	4 idem.....
32	»	281.....	Macario Nieto.....	Ujados.....	1 idem.....
33	»	282.....	Lorenzo Martinez.....	Cifuentes.....	4 idem.....
34	»	283.....	Estanislao Ortiz.....	Sacecorbo.....	1 idem.....
35	»	284.....	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	5 idem.....
36	»	285.....	Silvestre Rodriguez.....	Idem.....	1 idem.....
37	»	286.....	Santiago Oñate.....	Idem.....	2 idem.....
38	»	287.....	Vicente Garrido.....	Valdeaveruelo.....	2 idem.....
39	»	288.....	El mismo.....	Cubillo.....	»
40	»	289.....	D. Mariano Calvo.....	Algora.....	3 idem.....
41	12	60.....	Rafael Relaño.....	Idem.....	1 idem.....
42	»	61.....	Juan Relaño.....	Idem.....	1 idem.....
43	»	62.....	Cipriano Relaño.....	Idem.....	2 idem.....
44	»	63.....	Rafael Laina.....	Idem.....	5 idem.....
45	»	64.....	Francisco Laina.....	Idem.....	5 id.....
46	»	103.....	Manuel Palafóx.....	Torremocha.....	3 id.....
47	»	106.....	Pedro Acero.....	Uceda.....	1 id.....
48	»	108.....	Ecequiel Perez.....	Idem.....	2 id.....
49	»	109.....	Mariano Garcia.....	Fresno de Torote.....	1 id.....
50	»	110.....	Manuel Garcia.....	Uceda.....	2 id.....
51	»	111.....	Félix Martin.....	Idem.....	1 id.....
52	»	112.....	Vicente Hernández de la Rua.....	Madrid.....	6 id.....
53	»	113.....	Julian Nuñez.....	Uceda.....	1 idem.....
54	»	115.....	Isidoro del Rey.....	Idem.....	1 idem.....
55	»	116.....	Celedonio del Rey.....	Idem.....	3 idem.....
56	»	117.....	Felipe Herranz y compañeros.....	Torremochuela.....	1 suerte.....
57	»	118.....	Manuel Garcia.....	Atance.....	1 tierra.....
58	»	119.....	Cárlos de Mingo.....	Idem.....	35 idem.....
59	»	120.....	Manuel Palafóx.....	Torremocha del Campo.....	12 idem.....
60	»	121.....	El mismo.....	Idem.....	19 idem.....
61	»	40.....	D. Nicomedes Gimenez.....	Salmerón.....	4 olivares.....
62	»	41.....	Pelegrin Angel Gualda.....	Idem.....	7 fincas.....
63	»	50.....	Pascual Izquierdo.....	Membrillera.....	1 tierra.....
64	»	51.....	Bernardo Fuentes.....	Almonacid de Zorita.....	2 cañamares.....
65	»	52.....	Pío Francisco Huerta.....	Idem.....	1 idem.....
66	»	53.....	Celestino Peña.....	Zorita de los Canes.....	1 idem.....
67	»	54.....	Manuel Garcia Banegas.....	Almonacid de Zorita.....	1 idem.....
68	»	55.....	Manuel Ojalvo.....	Robledillo de Mohernando.....	4 viñas.....
69	»	56.....	Pedro Ballesteros.....	Zorita de los Canes.....	1 cañamar.....
70	»	157.....	José Parra Duque.....	Almonacid de Zorita.....	1 idem.....
71	15	34.....	Patricio Vigíl.....	Sotodosos.....	1 suerte.....
72	»	35.....	Felipe Tamayo.....	Idem.....	1 idem.....
73	24	155.....	Andrés Sanz Atienza.....	Humanes.....	1 censo.....
74	14	111.....	Toribio Olivo.....	Sacedón.....	10 fincas.....
75	»	112.....	Braulio Vicente Lopez.....	Idem.....	1 idem.....
76	»	125.....	Aniceto La Llana.....	Anguita.....	2 suertes.....
77	»	144.....	Gumersindo Redondo.....	Madrid.....	17 fincas.....
78	15	108.....	Luis Romo.....	Sacedón.....	1 lote.....
79	16	134.....	Lorenzo Fernández.....	Madrid.....	1 lote núm. 21.....
80	»	135.....	Lucio Romo Agráz.....	Sacedón.....	1 lote núm. 13.....
81	»	133.....	Lorenzo Fernández Durán.....	Madrid.....	1 casa.....
82	14	10.....	Antonio Gil Chicharro.....	Peralveche.....	1 tierra.....
83	»	222.....	Julian Ramos Algora.....	Atanzón.....	1 idem.....

Guadalajara 10 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Administrador, R. Salvadores.—El Oficial primero, Filemón

Idem.....	20	»	»	»	»	171	78	»
Idem.....	20	»	»	»	»	141	95	»
Idem.....	20	»	»	»	»	70	74	»
Poveda.....	20	27	»	»	»	81	89	»
Olivar.....	20	»	»	»	»	8	88	»
Yela.....	17	22	»	»	»	15	38	»
Salmerón.....	17	23	»	»	»	158	12	»
Cogolludo.....	16	»	»	»	»	189	»	»
Miedes.....	19	22	»	»	»	50	»	»
Barbolla.....	19	24	»	»	»	25	19	»
Arbancón.....	19	25	»	»	»	25	»	»
Barbacil.....	19	»	»	»	»	56	44	»
Cifuentes.....	19	»	»	»	»	125	»	»
Idem.....	19	»	»	»	»	137	50	»
Valdeaveruelo.....	19	21	»	»	»	28	81	»
Higes.....	19	»	»	»	»	4	50	»
Ciruelos.....	19	22	»	»	»	27	50	»
Tordelloso.....	19	24	»	»	»	225	»	»
Selas.....	19	»	»	»	»	46	25	»
Teroleja.....	19	»	»	»	»	450	»	»
Torremochuela.....	19	24	»	»	»	250	38	»
Higes.....	19	»	»	»	»	119	13	»
Sacecorbo.....	19	25	»	»	»	49	20	»
Ujados.....	19	»	»	»	»	6	50	»
Sacecorbo.....	19	»	»	»	»	5	62	»
Esplegares.....	19	»	»	»	»	11	50	»
Sacecorbo.....	19	»	»	»	»	20	»	»
Ujados.....	19	»	»	»	»	62	75	»
Cifuentes.....	19	»	»	»	»	127	50	»
Sacecorbo.....	19	»	»	»	»	5	62	»
Cifuentes.....	19	»	»	»	»	33	54	»
Idem.....	19	»	»	»	»	13	23	»
Valdeaveruelo.....	19	27	»	»	»	15	31	»
Idem.....	19	»	»	»	»	53	88	»
»	19	»	»	»	»	»	»	»
Cubillo.....	19	»	»	»	»	5	38	»
Algora.....	18	7	»	»	»	13	13	»
Idem.....	18	»	»	»	»	8	38	»
Idem.....	18	»	»	»	»	63	13	»
Idem.....	18	8	»	»	»	63	13	»
Idem.....	18	»	»	»	»	30	88	»
Torremocha.....	18	21	»	»	»	9	23	»
Olares.....	18	23	»	»	»	62	50	»
Uceda.....	18	26	»	»	»	24	50	»
Idem.....	18	27	»	»	»	125	»	»
Idem.....	18	»	»	»	»	397	88	»
Idem.....	18	28	»	»	»	62	75	»
Idem.....	18	»	»	»	»	143	65	»
Idem.....	18	»	»	»	»	32	50	»
Idem.....	18	»	»	»	»	19	94	»
Idem.....	18	»	»	»	»	44	44	»
Torremochuela.....	18	»	»	»	»	63	81	»
Atance.....	18	»	»	»	»	25	»	»
Idem.....	18	28	»	»	»	619	63	»
Torremocha del Campo.....	18	»	»	»	»	39	95	»
Idem.....	18	»	»	»	»	31	24	»
Salmerón.....	18	»	»	»	»	149	88	»
Idem.....	18	»	»	»	»	71	»	»
Membrillera.....	17	22	»	»	»	62	50	»
Almonacid de Zorita.....	17	»	»	»	»	263	75	»
Idem.....	17	»	»	»	»	113	75	»
Idem.....	17	»	»	»	»	330	50	»
Idem.....	17	»	»	»	»	77	75	»
Robledillo.....	17	26	»	»	»	16	37	»
Zorita de los Canes.....	17	27	»	»	»	82	88	»
Idem.....	16	26	»	»	»	77	75	»
Sotodosos.....	14	25	»	»	»	225	»	»
Idem.....	14	28	»	»	»	79	13	»
Humanes.....	2.º	25	»	»	»	68	80	»
La Isabela.....	6.º	21	»	»	Estado.	450	»	»
Idem.....	6.º	»	»	»	»	200	»	»
Anguita.....	5.º	25	»	»	»	132	40	»
La Isabela.....	4.º	26	»	»	»	505	»	»
Idem.....	5.º	28	»	»	»	955	10	»
Idem.....	3.º	21	»	»	»	227	10	»
Idem.....	3.º	24	»	»	»	251	»	»
Idem.....	2.º	25	»	»	»	585	50	»
Peralveche.....	7.º	26	»	»	Propios.	30	50	»
Atanzón.....	5.º	26	»	»	»	555	»	»

Perez Albert.

SECCION CUARTA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Brihuega, se halla vacante la plaza de Médico Forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Brihuega, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Benito Cabellos Asenjo, Juez municipal de esta villa y en funciones del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por D. Miguel Esteve y Ruiz, de 37 años de edad, casado, Ministrante y vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 31 de Enero último, solicitando sea declarado con derecho electoral, y como tal, se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes en dicha villa de Atienza, por reunir los requisitos que exige la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en cuya virtud he acordado en providencia de esta fecha, que de conformidad á lo que preceptúa el art. 27 de la expresada ley, se publique la reclamación aducida por edicto que se fijará en esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia con el objeto de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que la inserción se verifique, puedan hacerse las reclamaciones conducentes, con la inclusión del D. Miguel Esteve en las listas electorales del distrito de Atienza.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1883.—Benito Cabellos.—De orden de S. S., José Giner.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Javier de Burgos y Vilches, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que en la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Miguel Ugarte, por haberse extraviado una carta que contenía el billete de la Lotería Nacional número veinte mil doscientos cincuenta y dos, por la superioridad se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—D. Hilario María Gonzalez y Torres, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia del distrito de Madrid: Certifico: Que en los antecedentes de su referencia, se ha dictado el siguiente auto:

SEÑORES DE SALA DE LO CRIMINAL.—Seccion 2. ^a	Resultando que el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre y con poder de D. Miguel Ugarte, del comercio, y con residencia en París, denunció ante el Juzgado de pri-
D. Márcos Cubillo.	
D. Fernando Donderis.	
D. Gaspar de la Serna.	

mera instancia de Buenavista de esta Corte, el hecho de haber desaparecido una carta que Ugarte dirigió á D. Enrique de las Heras, vecino de esta capital, habitante en la Plaza Mayor, en que le devolvía seis billetes de la Lotería Nacional, que Heras le habia comprado en la Administración de la calle de la Victoria, uno de cuyos billetes salió premiado en el sorteo de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Resultando que según dicha denuncia, el hecho de la desaparición de la carta referida se descubrió por virtud de la correspondencia que sobre el particular medió con Ugarte, y que á consecuencia de lo contestado por este, Heras practicó las gestiones conducentes para impedir el pago del billete premiado á quien pudiese presentarle sin conocimiento de su legítimo dueño, siendo además necesaria la práctica de las oportunas investigaciones en la Administración de Correos.

Resultando que el Juzgado de Buenavista acordó el sobreseimiento provisional en las actuaciones, por no aparecer indicada persona responsable de la desaparición de las cartas con los billetes, mas la parte denunciante propuso ante esta superioridad, se practicaran otras como conducentes al descubrimiento del delito que estaba indicado y de los culpables de aquel, y además que conociese de la causa el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia porque ya entendía en otra con motivo de la sustracción de varias cartas de la Administración de Correos, y porque á dicho distrito corresponde aquella Administración, en donde era de presumir se hubiese verificado también la sustracción de la carta de que se trata; habiéndose dictado auto, fecha treinta de Junio último, por el que se dejó sin efecto el sobreseimiento consultado, mandando continuar las diligencias y que para fijar la competencia, el Juzgado de Buenavista reclamase del de la Audiencia los oportunos antecedentes.

Resultando que el referido Juzgado de Buenavista se inhibió del conocimiento de la enunciada causa, estimando corresponder al ya dicho distrito de la Audiencia, por guardar los hechos motivo del procedimiento analogía y tener conexión con los de sustracción de cartas de la Administración del Correo Central; y por que no siendo conocido, hasta ahora, el lugar donde se cometió el hecho denunciado, en aquel se habian descubierto las pruebas materiales del mismo; negándose el Juzgado de la Audiencia á aceptar el conocimiento de la repetida causa, fundado en no haber la conexión de hechos que se suponía con la otra que instruí, por no existir relación entre las cartas ocupadas en dicho procedimiento y la sustracción de la denuncia de Ugarte se trata; en no constar que en su distrito se hubiese sustraído ó extraviado la carta referida; y en que las pruebas del delito se descubrieron por el Juzgado de Buenavista ante quien se presentó la denuncia; habiendo á su vez éste último insistido en la inhibición, y elevados los antecedentes á esta Superioridad para la decisión de la competencia, el Sr. Fiscal pide se declare en favor del Juzgado del distrito de la Audiencia:

Dada cuenta siendo ponente el Magistrado don Márcos Cubillo:

Considerando que por el art. 30 de la compilación reformada de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal vigentes hasta la promulgación de la nueva ley, y aplicables al presente caso, cuando no es conocido el lugar de la comisión de un delito es Juez competente para conocer el del partido en que se hubieren descubierto pruebas materiales de

la perpetración de aquel; lo que respecto al hecho procesal origen de este conflicto de jurisdicción ocurrió en la casa-habitación de D. Enrique de las Heras, comitente de D. Miguel Ugarte, sita en la Plaza Mayor de esta corte, correspondiente al distrito de la Audiencia, pues en ella se recibieron la carta y telégrama, por los cuales se vino en conocimiento de la desaparición de la carta y billetes que contenía, que es la prueba material que induce á presumir la comisión de uno ó varios delitos, hallándose á mayor abundamiento, comprendida en dicho distrito la Administración Central de Correos en la que necesariamente hubieron de practicarse las primeras gestiones para comprobar el extravío ó sustracción de la carta remitida;

Considerando que por consiguiente la competencia para conocer de la causa de que se trata, reside por los méritos que hasta el día ofrece lo actuado en el Juzgado del distrito de la Audiencia, aun cuando el hecho perseguido no tenga conexidad con el delito de sustracción de la correspondencia pública de que separadamente ya conoce;

Se declara que el conocimiento de la causa formada por virtud de la denuncia presentada á nombre de D. Miguel Ugarte, corresponde al referido Juzgado del distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se comunicará esta resolución, devolviéndose los antecedentes, con certificación de este auto, para que tenga cumplimiento, al de Buenavista; y remitiéndose á los Gobernadores de las cinco provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, certificaciones comprensivas, también del presente auto, para su publicación en los respectivos *Boletines oficiales*, en el término de quince días, siguientes á su fecha.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderris.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario María Gonzalez y Torres.—Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal.—Y para que conste y tenga cumplimiento lo mandado por la Sala, y remitir al Juzgado de la Audiencia de esta Corte, expido la presente certificación, extendida en estos dos pliegos, sello de oficio, que firmo en Madrid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—L. Hilario María Gonzalez y Torres.—De oficio.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original respectivo, obrante en la causa citada por cabeza, de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado autorizo el presente en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Javier de Búrgos.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la pro-

vincia, relaciones detalladas de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el núm. 5.º del art. 31 de la vigente ley del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito, no será admitida ninguna.

Cogolludo 13 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Juan Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil la de D. Jacinto Sanz y Lopez, natural de este pueblo y Secretario interino en la actualidad, y la de D. Mariano Villanueva, vecino de Castilnuevo, habiendo acordado el Ayuntamiento que presido nombrar Secretario en propiedad al D. Jacinto Sanz Lopez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los fines que están prevenidos.

Cubillejo de la Sierra 7 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Dámaso Heredia.

CASA DE UCEDA.

El expresado municipio de que me honro presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado proceder á la venta de veinte fanegas veintiocho cuartillos de trigo que existen en las Paneras del Pósito de esta villa, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos cada una, cuya subasta tendrá lugar el domingo 18 del actual de once á doce de su mañana en el local de la Sala consistorial y ante la misma corporación para con su importe satisfacer cuanto corresponda al pago del contingente provincial y demás gastos propios del Establecimiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente llamando licitadores á la subasta.

Casa de Uceda 8 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ciriaco Gomez.—P. A. de la C.—Baltasar Gonzalez, Secretario.

VALDEAVERUELO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Marzo próximo, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Valdeavernelo 12 de Febrero de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Martinez.

MALAGA DEL FRESNO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero si-

guiente de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que tengan bienes en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Málaga del Fresno 10 de Febrero de 1883.—El Alcalde-Presidente, Gabino Perez.

CIFUENTES.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1883 84, se hace saber á todos los Ayuntamientos de este partido judicial se sirvan proceder al nombramiento de un Conejal, para que el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, concurren á las Casas consistoriales de esta villa á fin de enterarse de dicho presupuesto y prestarle su aprobación si la mereciere.

Ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia; advirtiendo, que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, y si no lo verifica ninguno, se entenderá prestan su conformidad á lo hecho por esta Alcaldía; advirtiendo por último, que dichos Comisionados han de venir provistos de la correspondiente credencial.

Cifuentes 14 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José María Blanco.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.

TÓRTOLA.

Para que la Junta pericial de este término pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiendo, que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Tórtola 13 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Mojón.—El Secretario, Juan del Castillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan estos á los quintos que fueren destinados á Ultramar, y la redención á los de la Península por 5.000 reales unos y otros. También por 1.000 reales se proporcionará cambio de situa-

cion; pero para obtener este beneficio en uno y otro caso, es indispensable contratar ántes del sorteo para Ultramar.

Dirigirse á D. Antonio Carmona en Madrid, calle de Zaragoza, núm. 4, bajo derecha, de diez á cuatro, ó por escrito, remitiendo sello para la contestacion.

ANUNCIO VERDAD.

SUSTITUCIÓN DE QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR.

Los quintos del presente reemplazo á quienes haya cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar, podrán conseguir su sustitución por la insignificante cantidad de 3.000 rs, siempre que acepten antes del sorteo la combinación que para ello se establece.

Los que sin haber contraído compromiso en la combinación anterior y les haya cabido la suerte de Ultramar, se les proporcionarán sustitutos por un precio módico.

Para los que deseen más pormenores, podrán dirigirse el antiguo y acreditado contratista de Madrid, D. Eduardo Gimenez Cardeñas, Plaza de la Cebada, núm. 4, y en Guadalajara, á D. Antonio Boixareu, calle de Bardales, núm. 11, tienda.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo ingresados en la Caja de esta provincia, á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á D. José Gutierrez, que vive en Madrid, Plaza del Duque de Alba, número 1, principal, sócio que ha sido en años anteriores de Alejandro Lozano; ó en esta capital á Don Roman Hernandez, calle Mayor, núm. 49.

Los que deseen pormenores, pueden dirigirse á dichos señores, haciéndoles precios convencionales y á plazos que se estipulen mutuamente, en la inteligencia de que no se percibirá cantidad alguna hasta no entregar el certificado de libertad ó documento que dé el Gobierno.

SUSTITUCIÓN.

Los quintos del presente reemplazo que tengan que ingresar como tales en la Caja de esta provincia, á quienes les haya cabido la suerte para servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, podrán desde luego dirigirse á D. Francisco Lafuente y Perez, que vive en la calle del Museo, núm. 18, ó en la de Mayor baja (Café de Madrid), antiguo Empresario por espacio de ocho años, ofrece á sus numerosos amigos y al público en general, sustituciones para Ultramar, de la misma provincia, servidos en el acto, sin necesidad de depósito ni escritura para afianzar la cantidad convenida entre las partes, cuya suma se satisfará en uno ó más plazos, en la seguridad de no percibir el importe parcial ó total del contrato, hasta no entregar al interesado el certificado de libertad, por el que conste hallarse cumplido el compromiso contraído.

Asimismo ofrece sus servicios para cambios de situación y todas cuantas operaciones análogas haya que hacer, con la puntualidad que ha demostrado en años anteriores y á precios convencionales.

Guadalajara.—Imp. Provincial.